

# La diferencia entre reparación y reparación

**Ulf Christian Eiras Nordenstahl**

ulf\_2004@yahoo.com.ar

En el mes de abril de 2017 un joven residente de la localidad de Cutral Co había viajado a Junín de los Andes (ambas en la provincia del Neuquén) a visitar a un familiar. Luego de participar de una fiesta, durante la noche y encontrándose en estado de ebriedad, tuvo que concurrir al hospital local, donde en un episodio de violencia rompió el vidrio de la puerta de entrada a la Guardia.

El Fiscal propuso un proceso de mediación entre dicho joven y el equipo de dirección del hospital. Para ello trabajaron a distancia y en equipo las mediadoras de las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal de Cutral Co y Junín de los Andes a partir de una serie de entrevistas personales y la celebración de un encuentro conjunto en la última de las ciudades. Una vez finalizado ese proceso el joven, por propia decisión, publicó una carta de lectores en periódico de Junín en el que entre varias consideraciones escribió: *“al comienzo creí que era un vidrio como de de cualquier puerta o vidriera, pero al pasar los días luego de conversar con personal de la Oficina de Mediación y escuchar las inquietudes de los directivos del Hospital, reflexioné sobre mi accionar y sobre la importancia del cuidado de estas instalaciones públicas. Me puse en el lugar de la gente que esa noche estaba siendo asistida, que debió pasar frío por mi culpa, y me di cuenta que no se trataba de “un vidrio más”, que esto provocó mucho estrés a todo el equipo de salud y que no solo no hay que generar daños a la propiedad privada ni pública sino que también pensé que por haber estado en estado de ebriedad, no pensé en las consecuencias de mi conducta.... A raíz de esto, quisiera disculparme por mi accionar, esperando que esto sirva para que los demás ciudadanos tomen conciencia de la importancia del Hospital Público y de lo que significa tener una atención gratuita las 24 hs del día y que el consumo excesivo de alcohol genera consecuencias negativas en las personas.”*<sup>1</sup>

Se presume que las leyes son por todos conocidas, y existe una norma en el Código Civil que establece que los daños deben ser reparados. De este modo, quien provoca un daño tiene la obligación de compensarlo, aun cuando lo haya

---

<sup>1</sup> Diario “Junín dice” – Sección Carta de Lectores – 13/10/17

provocado sin intención. Esa es la razón por la que cuando tenemos que realizar actividades riesgosas solemos contratar un seguro mediante el cual una empresa asume el compromiso de cubrir los gastos que pudieran provocarse por el accionar de quien abona una póliza.

En el ambiente jurídico el concepto de reparación toma la figura de la indemnización, una compensación económica mediante la cual se debería cubrir tanto los gastos materiales ocasionados como así también algunos otros aspectos como el lucro cesante o el daño psicológico o moral.

En el marco de una causa penal, los fiscales en Neuquén tienen la posibilidad de disponer de la acción aplicando lo que se denomina un “criterio de oportunidad”. Significa que en algunos casos, y cuando se cumpla alguna condición determinada, puede cerrar una investigación en marcha y archivar las actuaciones. Entre esas condiciones se encuentran la realización de un proceso de conciliación, de mediación, o que se repare el daño en la medida de lo posible.<sup>2</sup>

De este modo, si el acusado de cometer un delito y provocar un daño repara a la víctima o damnificado mediante una compensación económica, el fiscal, por aplicación del criterio de oportunidad, puede dejar de intervenir y cerrar el caso.

En un proceso de mediación o conciliación inserto en un modelo restaurativo también es posible abordar la cuestión de la reparación. Es más, la reparación de las ofensas y los daños constituye uno de los principios de las prácticas restaurativas y forma parte de la agenda de trabajo que tienen los mediadores.<sup>3</sup>

Ahora bien, el concepto de “reparación” en este tipo de abordaje difiere notablemente de lo que se entiende como tal en el contexto judicial del que hemos hablado, significándose a partir de los intereses y necesidades de cada uno de los participantes del proceso.

Esto permite abrir algunas interesantes puertas de análisis.

---

<sup>2</sup> **Código Procesal Penal de Neuquén: Artículo 106: Criterios de oportunidad.** Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes: ...5) Cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

<sup>3</sup> **ZEHR, H.** (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa, USA. Ed. Good-books

Por un lado indica que estamos refiriéndonos a “todos” los participantes del proceso restaurativo, diferenciándonos así de la noción binaria y hasta maniqueísta típica de la justicia tradicional que separa a las personas mediante rótulos o estigmas tales como “víctima/victimario”, “denunciante/imputado”, “damnificado/acusado”, etc.

Se trata así, de transformar el concepto de delito desde el reduccionista “infracción a una norma” a uno más totalizador e integral como “conflicto interpersonal y comunitario”, considerando a las personas como sujetos responsables y constructores de sus decisiones. Se enriquece la categoría de los participantes, se enriquece el proceso en sí mismo, y por qué no decirlo, se enriquece el producto surgido de su desarrollo a partir de esa apertura y socialización.

Así, la reparación no necesariamente alcanzaría solo a quien aparece como víctima, sino que puede ser extensiva a su familia, grupo social, comunidad y hasta el mismísimo ofensor. Parece extraño, pero con profundizar un poco nuestro análisis nos damos cuenta que en un conflicto penal también quien provoca un daño o una ofensa podría esperar o tener en expectativa una reparación. Porque se refiere a un conflicto histórico, por tratarse de hechos recíprocos, y también por una necesidad interna de recomponer su yo y su imagen externa frente a una situación estigmatizadora.

Pero por la circunstancia de tener en cuenta de manera integral los intereses y necesidades de todos los involucrados en ese espacio de encuentro restaurativo, las fórmulas de reparación no se reducirán únicamente a la compensación material de un daño, sino que pueden adquirir nuevas dimensiones, escapándose muchas veces de un criterio meramente económico al incluir otras posibilidades que abarcan variados aspectos y formatos.

Preferimos hablar de “reparación significativa para los participantes”, que equivale a decir que no por ello tiene que ser significativo para un tercero observador o ajeno al conflicto. Estamos hablando, por lo pronto, de todo aquello que pueda hacer sentirse reparado a un sujeto.

Esto nos permite incorporar variables tales como un sincero pedido de disculpas, solicitar y brindar explicaciones, realizar alguna tarea, asumir un

compromiso, hacer un tratamiento, comprender cabalmente lo ocurrido, y el hasta tal vez uno de los mayores desafíos de estos procesos dialógicos que es el movimiento empático y trascendente de poder colocarse en el lugar del otro. Lograr salir de su propio mundo y realizar el tránsito hacia una realidad diferente tratando de conocer y reconocer una vivencia quizás traumática, en una experiencia que significa un verdadero logro personal, pero que está acompañado por un trabajo profesional del mediador que colabora al propiciar las condiciones para que se produzca.

En el caso que disparó estos comentarios y que mencionábamos al inicio, una persona que en el sistema judicial penal tradicional debería afrontar todo un proceso formal acusatorio del que participaría de manera secundaria y por qué no decirlo, como mero espectador; pudo sentirse un sujeto activo y protagónico. Lo mismo con respecto a quien figuraba como damnificada (aquí una institución pública sanitaria), que solícitamente a través de sus directivos pudo también decir presente, verbalizar su situación y completar así la narrativa del otro joven.

A partir de allí pudo poner en palabras sus pensamientos, sensaciones y emociones, escuchar al otro, asumir responsabilidades, reflexionar sobre lo ocurrido como consecuencia de su accionar y cómo repercutió en la vida de otras personas que ni siquiera conocía, pedir disculpas y reparar un daño material. Y lo que no es menos importante, transitar una experiencia vital y propedéutica que le permitió incluso extraer enseñanzas para su futuro, lo que nos ilustra también acerca del carácter preventivo que puede tener este tipo de intervenciones.

De más está decir que no siempre se logra tal involucramiento y participación de los sujetos que transitan un proceso restaurativo, pero tan solo ofrecer esa oportunidad, propiciarla y tenerla como una real y válida alternativa nos obliga a cuestionar algunos prejuicios y preconcepciones con los que nos enfrentamos al tratar la cuestión penal, y a partir de un cambio de mentalidad impulsar nuevos caminos en la construcción de la paz social.